



PODER JUDICIAL

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL; USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

Cuernavaca, Morelos, diecinueve de octubre de dos mil veintiuno.

V I S T O S para resolver el juicio de **INCIDENTE DE LIQUIDACIÓN Y ACTUALIZACIÓN** de la sentencia definitiva dictada en el juicio **ESPECIAL DE DESAHUCIO** promovido por **** contra *** y ****, radicado en la Segunda Secretaría de este Juzgado Cuarto Familiar de Primera Instancia del Primer Distrito Judicial del Estado de Morelos, identificado con el número de expediente **233/2018**, y;

R E S U L T A N D O :

1.- Mediante escrito presentado ante la Oficialía de Partes de este Juzgado el dos de agosto de dos mil veintiuno, *** promovió en la vía incidental la liquidación y actualización en cumplimiento al cuarto punto resolutivo de la sentencia definitiva del trece de febrero de dos mil diecinueve, y al efecto planteó planilla de liquidación de las pensiones rentísticas adeudadas por la parte demandada.

2.- Por auto de cinco de agosto de dos mil veintiuno, se admitió el incidente planteado y se ordenó dar vista a la contraria por el término de tres días para que manifestara lo que a su derecho conviniera. Notificaciones que se practicaron con data veinte de agosto de dos mil veintiuno.

3.- Por auto dictado el ocho de octubre de dos mil veintiuno, previa certificación realizada por la secretaria de acuerdos, se tuvo por perdido el derecho a las demandadas *** y ****, para dar contestación a la

demanda entablada en su contra, consecuentemente, se ordenó turnar los autos para la emisión de la interlocutoria correspondiente, la cual se pronuncia al tenor del siguiente:

C O N S I D E R A N D O :

I.- Este Juzgado es competente para conocer y resolver el presente asunto en términos de lo dispuesto por el artículo 100 fracción I del Código Procesal Civil vigente en el estado, en virtud de que conoce del juicio principal.

II.- En el caso en estudio, la parte actora ***promueve incidente de liquidación de actualización en cumplimiento al punto resolutive CUARTO de la sentencia definitiva del trece de febrero de dos mil diecinueve; resolutive que a la letra dice:

*“CUARTO.- Se condena a las demandadas *** y **** al pago de la cantidad de \$*** (***) por concepto de trece meses de rentas correspondientes a los meses de *** al mes de ***, a razón de \$*** (***) mensuales, lo cual hace el total referido y las que se sigan venciendo hasta la total entrega del inmueble arrendado, estas ultimas previa liquidación que al efecto se formule....”*

Ahora bien, en el incidente que nos ocupa la actora ***, pretende liquidar las pensiones rentísticas adeudadas desde el mes de mayo de dos mil dieciocho al mes de febrero de dos mil diecinueve y para ello, refiere en su escrito de incidencia que a las cantidades a las cuales se condenó en sentencia definitiva, deberá sumársele la cantidad de \$*** (***) mismas que amparan los nueve meses aludidos en líneas que anteceden.



PODER JUDICIAL

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL; USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

Ahora bien, en mérito de que fue el mes de mayo de dos mil dieciocho aquel mes hasta el cual se condenó en sentencia definitiva, resulta válido sostener que a partir del mes siguiente, esto es, junio de dos mil dieciocho, al mes de febrero de dos mil diecinueve, han transcurrido nueve meses, y si tomamos en cuenta para ello que tal y como se desprende del resolutivo CUARTO de la sentencia del trece de febrero de dos mil diecinueve, la condena fue a razón de \$*** (***) mensuales, de la operación aritmética que resulta de multiplicar esa cantidad por nueve que son los meses transcurridos, nos arroja un total de \$*** (***)9; cantidad misma que es la que reclama el actor incidentista, en consecuencia, **se aprueba** la planilla planteada por la parte actora, y el incidente de liquidación y actualización promovido por ***, por la cantidad de \$**** (***) por los meses comprendidos de ***, **al mes de ****** por concepto de pensiones rentísticas no pagadas, consecuentemente, teniendo la presente resolución efectos de mandamiento de ejecución en forma, se ordena requerir de pago a las demandadas incidentales *** y ***, por la cantidad señalada y, en caso de no realizar el pago en el momento de la diligencia, trábese embargo en bienes propiedad de las demandadas suficientes a garantizar el pago de las prestaciones a que fueron condenadas, poniéndolos en depósito de persona nombrada por la acreedora, bajo su más estricta responsabilidad.

Cabe precisar que la aprobación de la planilla en los términos antes señalados, obedece a que en la presente incidencia no es dable considerar el monto de \$*** (***) por concepto de pensiones rentísticas

adeudadas en el periodo de mayo de dos mil diecisiete a mayo de dos mil dieciocho, toda vez que dicha suma ya se encuentra líquida en términos de la sentencia definitiva; por tanto, en la presente incidencia únicamente se contabilizan las subsecuentes rentas generadas a partir de junio de dos mil dieciocho, al mes de febrero de dos mil diecinueve, en virtud de que la parte actora hizo del conocimiento a esta autoridad que le fue restituido en su totalidad el inmueble materia del arrendamiento el día catorce de febrero de dos mil diecinueve.

Por lo expuesto y fundado en los artículos 118, 121, 122 y 606 del Código Procesal Familiar, es de resolverse y se;

R E S U E L V E :

PRIMERO.- Se aprueba el **INCIDENTE DE LIQUIDACIÓN Y ACTUALIZACIÓN**, promovido por ***, por la cantidad de \$*** (***) por los meses comprendidos de ****; por concepto de pensiones rentísticas no pagadas.

SEGUNDO.- Teniendo la presente resolución efectos de mandamiento en forma, requiérase de pago a *** y ***, de la cantidad de \$.***** (***) y en caso de no realizar el pago en el momento de la diligencia, trábese embargo en bienes propiedad de las demandadas incidentistas suficientes a garantizar el pago de las prestaciones a que fueron condenadas, poniéndolos en depósito de persona nombrada por la parte actora incidentista, bajo su más estricta responsabilidad.



PODER JUDICIAL

**UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN
SOCIAL; USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR**

NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE.- Así, lo resolvió y firma la Licenciada **VALERIA VALENCIA VEGA ALTAMIRANO**, Juez Cuarto Familiar de Primera Instancia del Primer Distrito Judicial del Estado de Morelos, ante la Segunda Secretaria de Acuerdos Licenciada **VERONICA NAJERA VASA**, con quien actúa y da fe.